

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta y tres minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**I.** En fecha 14/03/2022, el ciudadano XXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 442-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«1. Registro de femicidio y femicidio agravado a nivel nacional ocurridos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de febrero de 2022; para cada caso detallar el municipio y departamento donde ocurrió el hecho, la edad de la víctima, el sexo de la víctima, ocupación de la víctima y el parentesco del victimario (con la víctima).

La solicitud de información debe ser entregada en formato Excel, base de datos.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/149/RPrev/382/2022(6) de fecha 15/03/2022, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara en presentar su Documento Único de Identidad en original y, de ser posible, en formato digital; así como debía de aclarar si el correo electrónico que había proveído para recibir notificaciones era su correo personal o el de una tercera persona a la que autorizaba para tal efecto, según lo dispuesto en el art. 180 CPCM.

**III.** El 16/03/2022, a las doce horas con tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 149-2022 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el día 14/03/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/149/RPrev/382/2022(6), de fecha 15/03/2022.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.